

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para decidir respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, veinticinco (25) de enero de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2020-00097-00
PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	PRISCA LOPEZ DE VERGARA
DEMANDADO	COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante demanda recibida el 16 de septiembre de 2020, la señora **PRISCA LOPEZ DE VERGARA**, a través de apoderado judicial, inició demanda verbal reivindicatoria en contra de la sociedad **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A** fin de que se ordene la reivindicación del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 340-17224 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Sincelejo, del cual depreca la accionante es copropietaria.

Atendiendo a los antecedentes antes reseñados, corresponde este despacho analizar si la presente demanda cumple con los requisitos formales previstos el artículo 82 del C.G.P; a efecto de determinar si la misma viene presentada en debida forma, ahora bien, una vez revisados cada uno de los acápite del libelo demandatorio se logra constatar que dentro de las pretensiones de la demanda se busca el reconocimiento y pago de frutos naturales y civiles con ocasión al uso y goce del mueble objeto del reivindicación, sin embargo el juramento estimatorio no cumple con los parámetros previstos en el artículo 206 del C.G.P, toda vez que no

se determina razonablemente los montos de los perjuicios, y así como tampoco se discriminan cada uno de los conceptos sobre los que se solicita indemnización, no explica por qué debe ser ese el valor atendible, en forma razonada, acerca de la cuantía de los perjuicios.

En razón a las anteriores consideraciones corresponde a este despacho inadmitir la presente demanda verbal reivindicatoria, por no cumplir con los requisitos formales exigidos por la ley, más específicamente los requisitos previstos en el artículo 82 del CGP, como consecuencia de lo anterior se le otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA, promovida por la señora **PRISCA LOPEZ DE VERGARA** en contra de la sociedad **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A**, Por las razones y motivos anteriormente señalado.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales de los que acece la demanda.

TERCERO: Reconózcase a la abogada SOCORRO HERNÁNDEZ ALVIS, identificado con T.P. N° 35.346 del C.S. de la J. como apoderado judicial, por la señora **PRISCA LOPEZ DE VERGARA** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ